

**Modificación del artículo 40 de la ley n.º 4.418,
Instituto Autárquico de la Colonización**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 40 de la ley número 4418, en la siguiente forma:

«ART. 40. — De los beneficios que pudiera realizar el Instituto, deberá destinar el diez por ciento para su fondo de reserva.»

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

AURELIO F. AMOEDO.
Adolfo Gilardoni.

FRANCISCO RAMOS.
Guillermo Fernández Guerrico.

La Plata, mayo 20 de 1938.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.
JOSÉ MARÍA BUSTILLO.

Registrada bajo el número cuatro mil setecientos ocho (4.708).

Mánuel J. Cruz.
Subsecretario de Gobierno.

Véanse leyes n.ºs. 4.418, 4.566, 4.573, art. 8.º; 4.642, 4.663, art. 7.º; 4.724, 4.741 y 4.758, art. 1.º

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: mayo 17 de 1938.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: mayo 18 de 1938.